



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN N.º 9/SSSEEMD/26

Buenos Aires, 6 de febrero de 2026

**VISTO:** Las Leyes Nros. 1.472 - CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – y 5.847 (textos consolidados según Ley N° 6.764), los Decretos Nros. 178/19 y 247/25, el Expediente N° EX-2026-07671943- - GCABA-SSSEEMD, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.847 establece las bases jurídicas e institucionales correspondientes al “Régimen Integral para Eventos Futbolísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, la cual establece el marco regulatorio de los eventos futbolísticos que se llevan a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, antes, durante y luego de los mismos, y en el traslado de las parcialidades y delegaciones;

Que el artículo 2° de la citada Ley establece como ámbito de aplicación, todos los eventos futbolísticos que se encuentren organizados por la Asociación de Fútbol Argentino (AFA), la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL o CFS) y/u otras entidades o confederaciones asociadas o afiliadas, así como en todo otro evento futbolístico que el Comité de Seguridad en el Fútbol considere oportuno intervenir;

Que, asimismo, cabe destacar que el artículo 3° del Anexo al Decreto N° 178/19, reglamentario de la reseñada Ley, establece que la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana o el organismo que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.847;

Que, en virtud del Decreto N° 247/25, que fijó la estructura del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos ha sido el organismo facultado para ejercer las misiones y funciones atinentes a la autoridad de aplicación de la Ley N° 5.847;

Que la Ley N° 1.472 - CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES establece en su artículo 122 la prohibición de suministrar o guardar bebidas alcohólicas con motivo o en ocasión de un espectáculo masivo, bajo los términos que se transcriben a continuación: “Artículo 122 Suministrar o guardar bebidas alcohólicas: Quien con motivo o en ocasión de un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, guarda bebidas alcohólicas en dependencias del lugar en el que se desarrollan tales actividades, es sancionado/a con multa de un mil (\$) 1.000) a cinco mil (\$) 5.000) pesos. Quien vende o suministra bebidas alcohólicas en el lugar donde se desarrolla un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, o en un perímetro de quinientos (500) metros alrededor de donde se desarrolla en evento, en el período comprendido entre las cuatro (4) horas previas a la iniciación y una hora posterior a su finalización es sancionado con multa de un mil (\$) 1.000) a cinco mil (\$) 5.000) pesos y clausura e inhabilitación. El/la dirigente, miembro de comisiones directivas o subcomisiones, o persona con igual poder de decisión que guarda, suministra o permite la guarda o suministro de bebidas alcohólicas en dependencias del lugar donde se desarrollan tales actividades, es sancionado/a con multa de cinco mil (\$) 5.000) a veinticinco mil (\$) 25.000) pesos o arresto de cinco (5) a



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*

---

quince (15) días (...)"

Que el mismo artículo 122 antes reseñado establece in fine a su vez una vía de excepción a la prohibición en los siguientes términos: "Toda autorización de excepción debe otorgarse en forma escrita por autoridad competente a los organizadores del evento";

Que, así las cosas, corresponde al Poder Ejecutivo determinar el organismo competente para otorgar la excepción prevista en la parte in fine de la norma citada, en el marco de espectáculos deportivos alcanzados por el artículo 2° de la Ley N° 5.847;

Que, según consta como antecedente de la cuestión, para el evento "CLUBE ATLETICO MINEIRO vs. BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS", por la FINAL de la COPA CONMEBOL LIBERTADORES 2024, llevado a cabo el 30 de noviembre de 2024 en el estadio "Mâs Monumental" del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, a través de la Unidad Ejecutora de Estadios, se cursó consulta a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, respecto de la competencia para emitir la excepción;

Que, en relación al Organismo Competente para el tratamiento, la Unidad Ejecutora de Estadios hizo saber que no se encuentra bajo su competencia, otorgar la excepción prevista en el artículo 122 del Código Contravencional para el caso de eventos futbolísticos alcanzados por el artículo 2° de la Ley N° 5.847;

Que, asimismo, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos ratificó lo expresado oportunamente, declarando que dicha excepción se encuentra fuera de su competencia y excusándose a los efectos de su otorgamiento, toda vez que la habilitación de eventos futbolísticos se encuentra fuera del ámbito de sus incumbencias;

Que, entre las razones esgrimidas en dicho momento, se encuentra que las excepciones al artículo 122 del Código Contravencional que realiza la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, se aplican a eventos que son autorizados por esa instancia, resultando la excepción accesoria al permiso correspondiente;

Que, en ese orden de ideas, corresponde citar lo establecido por el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 178/19, que en su parte pertinente se transcribe a continuación: "Artículo 24.- AUTORIZACIÓN: [...] En caso de que los estadios deseen realizar alguna actividad accesoria en el marco del evento futbolístico deberán requerir la autorización correspondiente, con una antelación mínima de diez (10) días, a la Autoridad de Aplicación, quien evaluará la intervención de la Unidad Ejecutora.";

Que, en ese contexto y según el análisis oportunamente llevado a cabo, se concluye que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.847 es el órgano competente para autorizar las actividades accesorias que se realicen en el estadio, en el marco de eventos futbolísticos, por lo cual toda excepción, condición y/o términos que regulen dichas actividades deben a priori, también depender de esa instancia;

Que, a las entidades organizadoras de eventos futbolísticos, les asiste el derecho de solicitar la excepción prevista en el plexo legal, ante lo cual el Poder Ejecutivo debe informar al interesado, cuál es el órgano competente para expedirse respecto del particular y comunicar las condiciones generales y/o particulares que hagan a su posible otorgamiento o denegatoria, a fin de realizar adecuadamente la correspondiente petición;

Que, así las cosas, en función de lo actuado y conforme lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 178/19 y el artículo 24 de su Anexo, corresponde a la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos, en su carácter de Autoridad de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*

---

Aplicación de la Ley N° 5.847, la competencia para otorgar la excepción al artículo 122 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, no obstante ello, en orden a su competencia en materia de seguridad, es también potestad de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.847, establecer las condiciones, lineamientos y criterios de análisis, así como evaluar, otorgar, denegar u observar las solicitudes giradas por los interesados, en relación al otorgamiento de la excepción prevista en el artículo 122 del Código Contravencional;

Que, en ese orden de ideas, corresponde a la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos, determinar necesarias limitaciones para el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta para ello, parámetros de seguridad, circunstancias particulares del evento, nivel de riesgo, antecedentes, así como toda otra variable que resulte conducente a los fines de realizar la evaluación pertinente, sin que pueda presumirse la existencia de derechos a favor del peticionante, en razón del carácter excepcional de la autorización previsto en la norma;

Que, una vez determinada la competencia, se debe abordar el pedido particular, correspondiente al evento "CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE vs. CLUB ATLÉTICO TIGRE", fijado para el 7 de febrero de 2026 en el estadio "Mâs Monumental" del Club primero mencionado, correspondiente al Torneo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL ARGENTINO DE AFA;

Que, para el evento, el CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, en su carácter de Organizador, a través del Responsable de Seguridad, solicita la excepción prevista en el artículo 122 in fine del Código Contravencional de la CABA, para el suministro de bebidas con alcohol en los sectores "VIP", "HOSPITALITY" y "PALCOS", que se emplazarán y/o utilizarán dentro del estadio;

Que, el Organizador ha solicitado la excepción bajo los términos que, en su parte pertinente, se transcriben a continuación: "[...] me dirijo a Usted a fin de solicitar se nos extienda autorización para la venta y expendio de bebidas alcohólicas en sectores específicos del Estadio, puntualmente en palcos y áreas exclusivas determinadas. A fin de poder avanzar con la autorización procedemos a detallar como sería el protocolo planificado. El expendio de bebidas alcohólicas se limitará exclusivamente a los siguientes sectores de acceso restringido: - Palcos 360 - Espacios de Hospitalidad - Espacio Quilmes – San Martín / ver plano adjunto - Espacio Quilmes – Belgrano / ver plano adjunto - Espacio Quilmes – Centenario / ver plano adjunto - Espacio Quilmes – Sivori / ver plano adjunto. En todos los casos, se trata de sectores diferenciados del público general, con control de accesos, capacidad limitada y supervisión permanente. La modalidad de venta se realizará bajo las siguientes condiciones: - Venta exclusiva a través de la plataforma RiverID, para todos los sectores habilitados. La misma estará habilitada hasta 8 horas antes del inicio del partido. - Venta exclusivamente a personas mayores de dieciocho (18) años, con validación de identidad. - Tope máximo de dos (2) cervezas por persona. - En el caso de Palcos, la compra será realizada únicamente por el administrador del mismo, conforme a la cantidad de butacas asignadas, respetando el tope indicado (2 por persona). - Únicamente en las áreas de Hospitality, se habilitará adicionalmente la venta in situ. El control se realizará a través de una APP que verificará que no se excedan del consumo autorizado. A fin de garantizar el cumplimiento de las normas vigentes y un consumo responsable, el Club implementará las siguientes medidas: - El Club dispondrá la colocación de cartelera visible y claramente identificable en los sectores habilitados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en la cual se



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*

---

detallarán de manera expresa las normas, restricciones y condiciones de consumo aplicables. - Instalación de sistemas de control de acceso (molinetes) en espacio Quilmes en tribuna San Martín, permitiendo el ingreso únicamente a quienes hayan adquirido el acceso correspondiente a dicho Hospitality. - Definición y control específico de los circuitos de acceso y circulación. - Utilización de pulseras identificatorias diferenciadas para los Espacios Quilmes, provistas por el sponsor, como mecanismo visual de control. - Presencia de promotoras en los accesos a cada espacio, a fin de verificar identidad, edad y sector habilitado. En relación con las restricciones y la política de consumo, se deja expresa constancia de que no se permitirá bajo ningún concepto el ingreso ni el consumo de bebidas alcohólicas en las tribunas generales del Estadio, encontrándose el expendio y consumo estrictamente limitado a los sectores expresamente autorizados. A fin de garantizar el efectivo cumplimiento de estas disposiciones, toda la comunicación dirigida al público hará especial énfasis en dichas restricciones, adoptándose medidas preventivas y de control para evitar incumplimientos. Ante la eventual detección de infracciones, el Club actuará conforme a sus procedimientos internos vigentes, con intervención del Comité de Disciplina correspondiente, [...]. El Club incorporará las condiciones de venta y consumo de bebidas alcohólicas en los Términos y Condiciones generales de la plataforma RiverID, así como piezas informativas específicas visibles al momento de la compra, destacando las políticas de consumo responsable y las restricciones vigentes. [...];

Que, el Organizador adjunta al pedido, una serie de croquis y esquemas que dan cuenta en forma gráfica y detallada, cuáles son los sectores para los cuales se solicita la excepción y la forma en que se delimitan;

Que, adicionalmente a ello, el organizador adjunta a la solicitud, el documento titulado "Expendio y Consumo de Alcohol en días de Evento", con carácter de Manual de Procedimiento para la Institución Deportiva, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos generales y obligatorios para el expendio, circulación, consumo y control de bebidas alcohólicas dentro del Estadio Monumental durante la realización de eventos, garantizando el cumplimiento de la normativa legal vigente, la seguridad de los asistentes y el adecuado orden operativo del estadio;

Que, entre las medidas de seguridad que el Organizador se ha comprometido a implementar se encuentran las siguientes: "3. Expendio de Bebidas Alcohólicas 3.1 Condiciones de Venta El expendio de bebidas alcohólicas deberá realizarse exclusivamente a través de concesionarios debidamente habilitados por el Club Atlético River Plate. La venta estará sujeta a un sistema de control obligatorio que permita verificar fehacientemente la mayoría de edad del consumidor mediante la presentación de DNI físico, así como registrar y limitar la cantidad de consumiciones por persona conforme a los criterios definidos por el Club. Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a personas que presenten signos evidentes de ebriedad, debiendo priorizarse en todo momento la seguridad general del evento y de los asistentes. 3.2 Cartelería Obligatoria En cumplimiento de la Ley Nacional N.º 24.788, en todos los puntos de expendio de bebidas alcohólicas deberá exhibirse de manera visible, permanente y claramente legible la cartelería obligatoria que indique la prohibición de venta a menores de 18 años, incluyendo la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS – LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO N.º 24.788", así como la advertencia sanitaria "Beber con moderación". La ausencia o deficiente exhibición de dicha



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*

---

cartelería será considerada falta grave por parte del concesionario responsable.

### 3.3 Seguridad en los Envases (Trasvasado)

Con el objeto de prevenir incidentes y reducir riesgos asociados a la manipulación de recipientes potencialmente peligrosos, queda terminantemente prohibida la entrega de bebidas alcohólicas en envases de vidrio en todo el ámbito del estadio. En términos generales, y especialmente en los sectores de circulación común y consumo abierto al público, las bebidas alcohólicas deberán ser trasvasadas en el momento de la venta y entregadas exclusivamente en vasos plásticos descartables de único uso, quedando prohibida la entrega de latas u otros recipientes rígidos que puedan representar un riesgo para la seguridad de los asistentes. No obstante, en los sectores de palcos y áreas de hospitality, y considerando las particularidades operativas y logísticas de dichos espacios, podrá autorizarse el expendio y provisión de bebidas alcohólicas en envases tipo lata, siempre que las mismas permanezcan dentro del ámbito del palco o sector hospitality correspondiente y no sean retiradas hacia áreas comunes, sectores de circulación ni graderíos. En estos casos, el control del cumplimiento de esta disposición será responsabilidad conjunta del concesionario y del personal de seguridad asignado al sector. En ningún caso se permitirá el egreso de envases de lata desde los sectores habilitados hacia tribunas u otras áreas del estadio.

## 4. Consumición y Circulación

### 4.1 Condiciones de Consumición

La consumición de bebidas alcohólicas deberá realizarse de manera controlada y responsable. El consumo solo podrá efectuarse en los sectores expresamente habilitados por el Club. Queda prohibido, sin excepción, el consumo de bebidas alcohólicas en el graderío del estadio. Asimismo, no se permitirá el traslado de bebidas alcohólicas fuera de los sectores autorizados, debiendo el personal de control intervenir de forma inmediata ante cualquier incumplimiento.

### 4.2 Circulación en Palcos y Palcos 360°

La circulación con bebidas alcohólicas se limitará estrictamente a los sectores habilitados. No se permitirá el ingreso de bebidas alcohólicas al graderío ni la circulación con dichas bebidas por áreas comunes no autorizadas. El control de esta disposición deberá ser permanente y coordinado.

### 4.3 Consumo en Palcos

Dentro de los palcos, el consumo de bebidas alcohólicas deberá realizarse preferentemente dentro del sector cerrado del propio palco. Se deberá evitar la exhibición de bebidas alcohólicas hacia el exterior o hacia sectores visibles desde el graderío, no permitiéndose la circulación con bebidas alcohólicas fuera del ámbito del palco correspondiente.

### 4.4 Bebidas de Procedencia Propia en Palcos

Queda terminantemente prohibido el ingreso, tenencia y consumo de bebidas alcohólicas de procedencia propia dentro del estadio. El consumo de bebidas alcohólicas en dichos sectores deberá realizarse exclusivamente a través de productos adquiridos en los puntos de expendio habilitados, a cargo de la concesión autorizada por el Club Atlético River Plate, quien garantizará una oferta adecuada y suficiente de bebidas alcohólicas conforme a las disposiciones vigentes. La presente prohibición tiene por finalidad asegurar el adecuado control del expendio, la trazabilidad del consumo, el cumplimiento de la normativa legal y las condiciones de seguridad establecidas para eventos de concurrencia masiva.

## 5. Control, Seguridad y Medidas Complementarias

### 5.1 Personal de Control y Seguridad

El cumplimiento del presente procedimiento será controlado de manera estricta, permanente y coordinada por el personal de seguridad del Club. El personal de Control de Admisión y Permanencia (CAP) deberá encontrarse debidamente habilitado e inscripto conforme a la Ley N.º 26.370, contar con certificado de aptitud psicológica vigente y tener prohibido el consumo de alcohol durante toda su jornada laboral.

### 5.2 Métodos de Verificación y Pago

Con el fin de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*

---

optimizar los controles de edad, la concesión deberá validar de forma obligatoria y previa a la venta la mayoría de edad del consumidor, como condición indispensable para poder ejecutar la operación de expendio. 5.3 Perímetro de Prohibición Externa De acuerdo con la normativa vigente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, queda prohibida la venta y el suministro de bebidas alcohólicas en un radio de quinientos (500) metros alrededor del estadio, desde cuatro horas antes del inicio del evento y hasta una hora después de su finalización. 5.4 Protocolo ante Personas con Signos de Intoxicación Las personas que presenten signos evidentes de ebriedad no podrán acceder a nuevos puntos de venta de bebidas alcohólicas y deberán ser derivadas al personal policial o sanitario correspondiente. De ser necesario, recibirán asistencia médica in situ y podrán ser entregadas a familiares o responsables, dejando constancia de la intervención en el Libro de Novedades Sanitarias.”;

Que, de acuerdo a las previsiones vertidas precedentemente, se entiende que la Institución Deportiva ha establecido una serie de recaudos razonablemente rigurosos, que no sólo regulan la actividad propuesta, sino que contemplan las distintas situaciones que podrían presentarse y detallan las acciones que el personal del Club debe llevar a cabo para prevenirlas y hacerlas cesar, en todo conforme con el derecho que le es propio como titular del predio y organizador;

Que, en relación al carácter vinculante del Manual de Procedimiento remitido por el Club, debe estarse a lo establecido por el artículo 15, inciso “A”, de la Ley N° 5.847, el cual en su parte pertinente expresa: “RESPONSABLE DE SEGURIDAD: Las instituciones organizadoras comprendidas en la presente Ley, designarán una persona física responsable de la seguridad, quien tendrá los conocimientos necesarios y condiciones de idoneidad para cumplir con todas las funciones detalladas en la presente. [...] Son funciones del responsable de seguridad: a) Supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad interna dispuestas por las instituciones organizadoras y asociaciones deportivas.”;

Que, en ese contexto, queda claro que el “Manual de Procedimiento para el Expendio y Consumo de Alcohol en Días de Evento”, es de cumplimiento obligatorio para el Club Atlético River Plate, sus Directivos, Responsables de Áreas, dependientes y toda otra persona que preste servicios en el marco de eventos futbolísticos organizados por la Institución Deportiva;

Que, en otro orden de ideas, no puede tampoco soslayarse al momento de analizar la cuestión, la postura favorable de organismos de seguridad deportiva internacionales respecto del particular, resultando de ello que, en países como Escocia, Dinamarca, Inglaterra y Alemania se encuentra permitido el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los estadios de fútbol, en muchos casos restringiendo el consumo a sectores específicos de los predios;

Que, como se dijo, en el ámbito de la Ciudad existe como antecedente, el evento “CLUBE ATLETICO MINEIRO vs. BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS”, por la FINAL de la COPA CONMEBOL LIBERTADORES 2024, el cual, contando con autorización para el suministro y consumo de bebidas con alcohol en sectores puntuales del predio, mediante el correspondiente control y limitaciones, se llevó a cabo bajo excelentes condiciones de seguridad, normalidad y bienestar para el público asistente;

Que, bajo las condiciones descriptas ut supra, teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones expresadas, resulta viable y razonable otorgar la excepción prevista en el artículo 122 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*

---

Aires, para el evento señalado;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 5.847, y los Decretos Nros. 178/19 y 223/24,

### **EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS Y DEPORTIVOS RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hacer lugar a la solicitud de autorización por vía de excepción prevista en el artículo 122 in fine de la Ley N° 1.472 - Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el suministro y expendio de bebidas con alcohol únicamente a personas mayores de dieciocho años, en ocasión del evento "CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE vs. CLUB ATLÉTICO TIGRE", fijado para el 7 de febrero de 2026 en el estadio "Mâs Monumental" sito en Avenida Presidente Figueroa Alcorta 7597 y/o CABA, bajo estricto cumplimiento de las condiciones detalladas en los considerandos y únicamente en los sectores allí designados.-

Artículo 2°.- Establecer que el otorgamiento de la presente excepción se encuentra taxativamente condicionada al cumplimiento de la totalidad de las condiciones descriptas en el pedido del interesado, que forma parte integrante de la presente como Anexo (IF-2026-07607400-GCABA-SSSEEMD), lo cual deberá ser verificado in situ por la autoridad competente, durante el desarrollo del evento, debiendo la Institución Deportiva, a través del Responsable de Seguridad, incorporar las condiciones detalladas en la presente en el Informe de Planificación, según lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 5.847.-

Artículo 3°.- Requerir a la Institución Deportiva peticionante que transcurridas cuarenta y ocho (48) horas de la finalización del evento, el Responsable de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 5.847, remita al Comité de Seguridad en el Fútbol, un informe post-partido, dando cuenta de las novedades registradas, detallando la forma en que se desarrolló la actividad, comportamiento general del público observado, recepción de la propuesta por parte de los Socios, si el personal gastronómico y de seguridad dio cumplimiento a los procedimientos y normas establecidas, si el público espectador que accedió al consumo de bebidas presentó una conducta acorde, si la actividad incidió en forma alguna en las condiciones generales de seguridad, si se realizaron atenciones médicas en relación al consumo de bebidas y toda otra novedad, información y/o incidencia que resulte conducente a los fines de determinar el resultado de la iniciativa.-

Artículo 4°.- Hacer saber a la Institución Deportiva peticionante que la presente resolución entra en vigencia y posee eficacia jurídica desde el momento de su notificación a las partes interesadas y que a su vez, cualquier incumplimiento a las condiciones establecidas, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas contempladas en la Ley N° 5.847, sin perjuicio de las acciones correspondientes.-

Artículo 5°.- Notificar a la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL ARGENTINO DE AFA y al CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Jefatura de la Policía de la Ciudad, al Comité de Seguridad en el Fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Agencia Gubernamental de Control (AGC), al Ministerio Público Fiscal de la CABA y a la Dirección Nacional de Seguridad en Espectáculos Deportivos. Cumplido, archívese. **Castrilli**



**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*

---